



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2020-0000723, N.º 2020-0024977 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N.º 2020-0000723, la señora Gloria Yuribilca Domínguez, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Fuente de soda y Restaurante andino", en el establecimiento ubicado en el Av. Alfonso Ugarte n.º 1493, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Alfonso Ugarte n.º 1493, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Plaza Bolognesi n.º 520-530-s/n, esquina con Av. Alfonso Ugarte n.º 1489-1491-1493-1495-1497-1499 y esquina con Av. Paraguay n.º 478-496, declarada Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 2900-77-ED, de fecha 10 de octubre de 1977, conformante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolognesi e integrante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º 00027-2020-DPHI-WHI/MC de fecha 24 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 31 de enero de 2020, el inmueble matriz está compuesto estructuralmente por muros de adobe en primer piso y quincha en el segundo, el establecimiento se emplaza en el primer nivel, con acceso a través de una puerta metálica enrollable y una reja de fierro cuyo giro de apertura invade la vía pública, presenta un área de mesas con una barra de atención al público removible, los muros presentan enchape cerámico a medio nivel, tiene falso cielo con baldosas acústicas, seguido de un pequeño hall de distribución que conduce a los servicios higiénicos diferenciados con un lavatorio en común posteriores a la fábrica original, los cuales presentan enchape cerámico en sus muros y deficiente sistema de ventilación; la cocina presenta revestimiento cerámico en pisos y muros se ha acondicionado dos lavaderos y una campana extractora con ducto metálico de evacuación de humos que atraviesa la zona posterior del ambiente, no pudiendo determinar la salida del mismo, toda vez que perfora un muro, la apertura de un vano hacia el área de mesas; se ha acondicionado un mezzanine sobre el área de atención al público, destinado para uso de vivienda, al cual se accede a través de una escalera lineal, presenta dos dormitorios, un depósito pequeño y un servicio higiénico completo; que el giro comercial solicitado "fuente de soda" no se encuentra contemplado en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 06 de la Ordenanza N° 2195-MML, ordenanza que aprueba el reglamento único de administración del Centro Histórico de Lima, publicado en El Peruano en fecha 08 de diciembre de 2019, no obstante indica que el uso de "Restaurante" codificado como I-56-1-0-9 Servicios de expendio de comidas en restaurantes N.C.P. se encuentra conforme para la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2); por lo que concluye solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22, 27 y 34 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley n.º



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio n.º 000502-2020-DPHI/MC de fecha 26 de febrero de 2020, se comunica a la señora Gloria Yuribilca Domínguez, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Av. Alfonso Ugarte n.º 1493, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2020-0024977 de fecha de fecha 10 de marzo del 2020, la señora Gloria Yuribilca Domínguez, presenta las argumentaciones en atención al Oficio n.º 000502-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.º 049-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 13 de mayo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Gloria Yuribilca Domínguez, en las que aduce que no tenía conocimiento sobre la Resolución Directoral N° 00018-2016/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC, por lo que las obras verificadas en el año 2016 fueron ejecutadas por la anterior gestión del establecimiento, y posteriormente hizo reparaciones de acuerdo a las sugerencias señaladas por la Municipalidad de Lima en un acta de fiscalización, que las observaciones del oficio, al ser copia de la resolución, no son precisas, ya que a la fecha se han realizado cambios como se muestran en las imágenes adjuntas y que anteriormente el local ha contado con licencias aprobadas por el ministerio, por lo que solicita acogerse al Decreto Legislativo n.º 1255 para regularizar lo actuado hasta el 2019, adjuntando los planos realizados por arquitectos;

Al respecto, indica que si bien las obras habrían sido ejecutadas por el inquilino anterior de acuerdo al contrato de arrendamiento presentado, dichas obras no han sido respaldadas con las autorizaciones correspondientes; asimismo, un acta de fiscalización de la Municipalidad de Lima, no constituye una autorización o licencia de obra, por consiguiente las “reparaciones y sugerencias” ejecutadas en función del acta no adjunta, constituyen obras no autorizadas, contraviniendo los artículos 20º, 22º, 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, en el Oficio n.º 000502-20120 DPHI/MC, la observación final señala la comparación efectuada entre el archivo fotográfico de la inspección realizada en el 2015 y el 2020 dando cuenta de las obras adicionales de cambios de materiales de acabados e instalaciones sanitarias en diversos ambientes del establecimiento; por lo que la administrada pretende acogerse al Decreto Legislativo n.º 1255 adjuntando planos de seguridad para regularizar las obras no autorizadas ejecutadas en el inmueble, en el presente procedimiento administrativo; al respecto, se indica que el Decreto Legislativo n.º 1255 constituye otro procedimiento administrativo que la administrada podrá iniciar de forma independiente a este, cumpliendo con la presentación de los requisitos indicados en el artículo 10º del Reglamento del Régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1255; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – “Ley



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2º de la Ley n.º 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de **“Fuente de soda y Restaurante andino”**, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 20º, 22º, 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "Fuente de soda y Restaurante andino", en el inmueble ubicado en Av. Alfonso Ugarte n.º 1493, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

GMH/whb/kpp/eoo